

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En los lugares y fechas señalados al final del presente documento; **COMPARECEN DE UNA PARTE:** El **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, representado en este acto por su Oficial Jefe de País el señor **Manuel Fernelis Ogando Guzmán**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, de nacionalidad Dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral número _____ actuando en su condición de representante legal del BCIE para estos actos, en adelante se denominará indistintamente "el Banco", o "el BCIE";

y **DE LA OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DOMINICANA**, Representada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA PLANIFICACION Y DESARROLLO (MEPYD)**, institución del Estado Dominicano creada mediante la Ley No. 496-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil seis (2006), con su domicilio institucional y oficinas principales ubicadas en la avenida México esquina Dr. Delgado, Edificio de Oficinas Gubernamentales Profesor Juan Bosch, Bloque B, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada a su vez por su titular el Ministro señor **Miguel de Jesus Ceara Hatton**, mayor de edad, casado, economista, de nacionalidad dominicana, titular de la cedula de identidad y electoral número _____, designado mediante el Decreto Presidencial Núm. 324-20, quien y en cuanto sigue para los fines de este Convenio en lo sucesivo se denominará el "Beneficiario o el MEPYD";

El Ministerio De Economía, Planificación Y Desarrollo (MEPYD) Y El Banco Centroamericano De Integración Económica (BCIE), por medio de sus representantes debidamente autorizados, y a quienes en el transcurso del presente Convenio se les denominará conjuntamente como "Las Partes", por medio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación Financiera no Reembolsable, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA CONDICIONES PARTICULARES

Sección uno punto uno (1.1). Antecedentes: El BCIE con base en la Resolución No. DI-108/2021 de fecha 22 de julio de 2021 aprobó el otorgamiento de una cooperación financiera en el marco de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Cooperaciones Financieras no Reembolsables a los Países Fundadores y Regionales no Fundadores fuera del FONTEC, bajo la modalidad de Cooperación Financiera no reembolsable a favor de la República Dominicana.

Sección uno punto dos (1.2). Monto de la Cooperación correspondiente a la República Dominicana: El BCIE con arreglo a lo estipulado en este documento, otorga una cooperación financiera no reembolsable, hasta por la cantidad de **UN MILLON DE DÓLARES (US\$1,000,000.00)** moneda de Estados Unidos de América.

Sección uno punto tres (1.3). Beneficiario: La República Dominicana.

Sección uno punto cuatro (1.4) Organismo Ejecutor: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Sección uno punto cinco (1.5) Destino de la Cooperación: Los fondos de la Cooperación Financiera no Reembolsable serán utilizados por el Organismo Ejecutor exclusivamente para financiar el "Equipamiento de la Unidad Oncológica Pediátrica del Instituto del Cáncer Rosa Emilia Pérez de Tavares (INCART)", ubicado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, específicamente con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento, incluyendo insumos iniciales para la puesta en marcha y los primeros servicios de mantenimiento preventivo o correctivo, del equipo GAMMACÁMARA HÍBRIDA SPECT – CT para el diagnóstico precoz del cáncer infantil

Sección uno punto seis (1.6) Fecha de Entrada en Vigencia: El presente Convenio de Cooperación entra en vigor en la fecha de la última firma expresada al final de este documento.

Sección uno punto siete (1.7). Condiciones de la Cooperación Financiera no Reembolsable: El Financiamiento de la presente cooperación se otorga sobre una base no reembolsable, y en consideración a los siguientes aspectos:

A. INFORME DEL USO DE LOS RECURSOS: El Organismo Ejecutor deberá presentar al BCIE un informe detallado del uso de los recursos y los resultados obtenidos, a más tardar seis (6) meses después de desembolsada la cooperación, el cual deberá contar con la No Objeción del BCIE. Dicho informe debe contemplar la revisión por parte del Ministerio de Salud Pública de la correcta instalación y funcionamiento del equipo adquirido con recursos de la presente cooperación, de acuerdo con los parámetros establecidos para este tipo de equipo. Si al momento de presentar el informe no se ha utilizado parte o la totalidad de los recursos otorgados, el MEPyD, realizará las gestiones correspondientes para que el Organismo Ejecutor reintegre al BCIE el monto que resulte, si en el informe presentado se determina la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. En caso de encontrarse indicios razonables de que no se está cumpliendo con los objetivos, con los fines y con las normas establecidas por el BCIE para este tipo de cooperación y/o
2. En caso de que el beneficiario y/o el organismo ejecutor, según corresponda, no se encuentren al día en la presentación de los informes de avance trimestrales requeridos o del informe final del proyecto o cuando se haya detectado irregularidades en el uso de los recursos.

Si el Organismo Ejecutor no presenta el informe dentro del plazo establecido, deberá reintegrar al BCIE la totalidad de los recursos de la cooperación, pudiendo solicitar justificadamente una (1) sola ampliación igual a dicho plazo, la cual podrá ser otorgada o denegada por el BCIE.

- B.** La cooperación financiera se otorga sobre una base no reembolsable.
- C.** Las contrataciones de los bienes o servicios requeridos para la ejecución de los proyectos serán realizadas directamente por el organismo ejecutor conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación. El BCIE no asumirá responsabilidad técnica ni pecuniaria sobre el resultado de la cooperación y las decisiones que el beneficiario y/o el organismo ejecutor tomen en el marco de la misma.

- D. Con los recursos de esta cooperación no se financiarán rubros que impliquen refuerzos presupuestarios, gastos corrientes o gastos de funcionamiento del país beneficiario de la cooperación, del organismo ejecutor o de otros entes públicos del respectivo país.
- E. Con cargo a esta cooperación podrán cubrirse gastos realizados, a partir de la fecha de desembolso de los recursos y hasta la presentación del informe de uso de recursos, lo cual deberá realizarse a más tardar a los seis (6) meses de desembolsada la cooperación.
- F. La Oficina de Representación del BCIE en República Dominicana será la encargada del seguimiento de todos los asuntos relacionados con la presente cooperación. La supervisión de la cooperación se realizará conforme con las normas y con los procedimientos establecidos por el BCIE para este fin.
- G. Los recursos de esta cooperación serán entregados mediante un único desembolso al Organismo Ejecutor.
- H. MEPyD, en coordinación con el Organismo Ejecutor deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de las visitas de campo que el BCIE considere oportunas.

Sección uno punto ocho (1.8). El beneficiario y/o el organismo ejecutor, según corresponda, durante la vigencia del convenio de cooperación financiera, deberán cumplir, además de las condiciones usualmente requeridas por el BCIE para este tipo de operaciones, lo siguiente:

- A. Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo.
- B. Facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica y contable relacionada con el proyecto para su eventual evaluación de impacto.
- C. Compromiso del beneficiario de cubrir con sus propios recursos o de otras fuentes cualquier diferencial para cubrir el costo total del proyecto.
- D. Entregar informes de avance de manera trimestral, así como un informe final del proyecto, que deberá ser aprobado por el Banco. Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información: Nombre del proyecto; detalle del proyecto; detalle de actividades realizadas conforme con el plan global de inversiones; procedimiento para la adquisición de los bienes, obras y servicios; liquidación de gastos; cumplimiento del cronograma de actividades; resultados obtenidos en comparación con los objetivos inicialmente planteados y beneficios generados, entre otros.
- E. El beneficiario, el organismo ejecutor, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta cooperación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes

para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

- F. Las solicitudes de desembolso deberán ser suscritas por el gobernador del país beneficiario.
- G. Cumplir con los demás términos y condiciones previstas en el presente convenio de cooperación.

CLAUSULA SEGUNDA DESEMBOLSOS

Sección dos punto uno (2.1). Condición previa a desembolso de los fondos: Previo al primer desembolso de la cooperación, el beneficiario deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con lo siguiente:

- i. Evidencia de que se ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del convenio y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas de los representantes autorizados.
 - ii. Compromiso escrito del organismo ejecutor de conocer y dar cumplimiento a la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.
 - iii. Presentar el Plan General de Adquisiciones, en el cual se contemple la descripción de los procedimientos a emplear para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, acompañando, en su oportunidad, todos los documentos que forman parte de dicho proceso, para la previa aprobación del Banco.
4. Presentar el Plan de Desembolsos de la cooperación, a satisfacción del Banco, en donde se evidencie la programación para la utilización de los fondos, el cual debe considerar lo establecido en el Plan General de Adquisiciones.
5. Compromiso del beneficiario de la cooperación de completar en su totalidad la ejecución del proyecto objeto de la presente cooperación financiera no reembolsable, cubriendo con sus propios recursos u otros recursos que el beneficiario gestione con otras entidades cualquier monto adicional que pueda requerirse.
6. Suministrar al BCIE el número de cuenta definida para recibir los desembolsos de la cooperación financiera no reembolsable. A solicitud escrita del beneficiario, el BCIE podrá realizar los desembolsos bajo la modalidad de pago directo a terceros a favor de los proveedores de bienes y servicios dentro de la cooperación.

7. Los recursos serán desembolsados una vez se presente al BCIE por parte del organismo ejecutor la información sobre cada proceso de contratación realizado y la adjudicación del mismo, así como la evidencia de que el Ministerio de Salud Pública ha verificado y declarado que el equipo por adquirir efectivamente cumple con los estándares y requisitos necesarios para el equipamiento de la Unidad.
8. Evidencia de que se cuenta con el avance físico de la obra de construcción necesario para la instalación del equipo a adquirir con recursos de la presente cooperación.
9. Evidencia documental del compromiso del Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana respecto a cautelar la sostenibilidad y cuidado del equipo que será adquirido con recursos de la presente cooperación.

Sección dos punto dos (2.2). Condiciones Previas a cualquier desembolso posterior al primero.

- W
1. Previo a la realización de los subsiguientes desembolsos, con excepción del primero el organismo ejecutor deberá presentar al BCIE el documento en donde se evidencie el destino del desembolso, con la justificación de los gastos incurridos, en donde se evidencien los criterios de selección de las adquisiciones de los bienes o servicios y el o los contratos suscritos entre el organismo ejecutor y el contratista o proveedor respectivo. Dichos desembolsos se realizarán de conformidad con el cronograma de desembolsos y de acuerdo con el plan global de inversiones aprobado, debiendo presentar la liquidación de gastos respectiva.

**CLAUSULA TERCERA
OTRAS ESTIPULACIONES**

MCM

Sección tres puntos uno (3.1). **Declaraciones.** El BCIE declara que se reserva el derecho de no proveer a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

El Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, declaran:

- A
- R
- (a) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
 - (b) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal."

Sección tres puntos dos (3.2). Comunicaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las Partes a la otra, de conformidad con este Convenio, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico, en las direcciones siguientes:

PARA EL BENEFICIARIO:

Dirección Postal:

*Ministerio de Economía, Planificación y
Desarrollo de la República Dominicana*
Avenida México esquina Doctor Delgado
Santo Domingo, Distrito Nacional
Código Postal 10205.

PARA EL BCIE

Dirección Postal:

**Banco Centroamericano de Integración
Económica**
Oficina de Representación República
Dominicana
Calle Filomena Gómez de Cova esquina
Gustavo Mejía Ricart, Edificio Corporativo
2015.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento.

Sección tres punto tres (3.3).- El Beneficiario y el Organismo Ejecutor, declaran que conocen los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor reconocen en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Beneficiario y del Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso al Organismo Ejecutor, conforme los términos del presente convenio, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un período de tiempo razonable a criterio del BCIE el convenio será resuelto de pleno derecho, las obligaciones entre las partes dejarán de existir y sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE por el pago o por cualquier otro elemento de hecho de derecho que surja o se derive del convenio o de la resolución o cesación del mismo.

Sección tres punto cuatro (3.4). El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del reintegro anticipado de los recursos, entre otros.

Sección tres puntos cinco (3.5). Disposiciones de Integridad: Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

Sección tres puntos seis (3.6). Definiciones, Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones:

Para los efectos de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones:

ACTOS SANCIONABLES: significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

LISTAS DE SANCIONES: Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

ORGANISMO SANCIONADOR: significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

Asimismo, el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan y autorizan lo siguiente:

- (a) El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República Dominicana. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.
- (b) El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes

que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Convenio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Convenio, cuando dichas búsquedas establezcan que el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

- (c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este Convenio.
- (d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente Convenio, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Convenio, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.
- (e) Durante la vigencia de este Convenio, si el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.
- (f) El Beneficiario se obliga a sustituir de inmediato al Organismo Ejecutor, en caso de producirse algunas de las circunstancias que se enumeran a continuación: Inclusión del Organismo Ejecutor en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE: En caso de que el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Para determinar que ha ocurrido alguna de las anteriores circunstancias, bastará con la sola información o declaración unilateral del BCIE, obligándose el Beneficiario a formalizar en el plazo que el BCIE le indique, el respectivo adendum o enmienda al presente Convenio que establezca las medidas a ser adoptadas para mitigar los riesgos de sanciones por parte de Organismos Sancionadores.

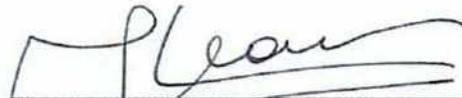
Sección tres punto siete (3.7). Aceptación: Las partes, el BCIE y el Beneficiario / Organismo Ejecutor, aceptan el presente Convenio, en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria uno para cada parte en el lugar y fecha señalados al final de este Convenio.

POR EL BCIE:



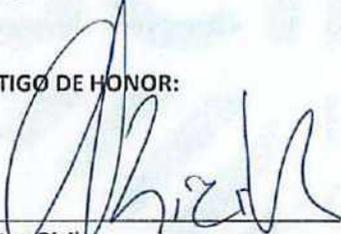
Manuel Fernés Ogando
Oficial Jefe de País por República Dominicana
Lugar: Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana
Fecha:

POR EL GOBIERNO DE REPUBLICA DOMINICANA:



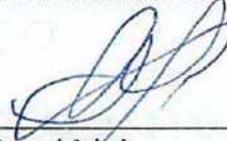
Miguel de Jesús Ceara Hatton
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Lugar: Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
Fecha:

TESTIGO DE HONOR:



Hostos Rizik
Director por República Dominicana
Lugar: Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana
Fecha:

TESTIGO DE HONOR:



Raquel Arbaje
Primera Dama de la República Dominicana
Lugar: Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana
Fecha:

ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente convenio, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- Ⓡ
- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
 - ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
 - iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
 - iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
 - v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s)

Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- ①
- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
 - ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente convenio.
 - iii. A la fecha del presente convenio no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
 - iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente convenio.
 - v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
 - vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del convenio, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del convenio hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.

- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente convenio.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente convenio, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

Ⓟ